

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 8°

San José, Sábado 25 de Febrero del 1865.

N. 183.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Juan Braun.

### AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA DE CURRIDABAT.

Desde el 15 del mes de Noviembre próximo pasado, se hallan en depósito, una vaca zarda de regular tamaño, y un caballo pequeño colorido; cuyos dueños se ignoran, y que han sido presentados como perdidos.—La persona que se considere tener derecho á ellos, ocurra á legalizarlo oportunamente.

Febrero 8 de 1865.

*Santos Roman.*

—o—

Causas criminales sentenciadas por el Juez del crimen, Auditor de guerra, alcaldes constitucionales y jueces militares de la Provincia de San José, en los meses de Diciembre y Enero próximos pasados.

Diciembre 1º Contra Florentino Perez, por maltratamiento de obra.—Se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 1º de Pacaca, que condena al procesado á veinte dias de arresto con las rebajas de ley, á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes y á las costas del juicio; y se mandan testimoniar las piezas que obran contra Doroteo Quiros y Antonio Serrano, para juzgarles por ebriedad habitual.

Id. id. Contra Ambrosio Carbajal, por heridas leves.—Se aprobó la sentencia del Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, que absuelve de la instancia al procesado.

Id. 2. Contra Rafaela Valverde, por haberse negado á declarar en causa criminal.—Se le condenó á cuarenta dias de arresto; y se aprueba la sentencia del Sr. Alcalde de Aserri, en

cuanto la condena á un apercibimiento judicial, á ser obligada á declarar en la causa en que se negó y á pagar las costas.

Id. 5. Contra Antonio Argüello por maltratamiento de obra. Se confirmó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad, que condena al acusado á ser reprendido, á pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con su delito, y á las costas.

Id. 14. Contra Norberta Porras, por injuria y maltratamiento de obra.—Se condenó á la acusada á seis dias de reclusionion descontables en obras públicas; y se confirmó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, en la parte que le condena á dar una satisfaccion privada á la acusadora, á pagarle á ésta los daños y perjuicios, y á satisfacer las costas.

Id. 15. Contra Leon Acuña y Marcos Mora, por Maltratamiento de obra y portacion de arma prohibida.—Se revocó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 2º de Pacaca que les condena á diez pesos cuatro rs. de multa, á la pérdida del arma, á ocho dias de arresto y á pagar las costas; y se absolvió al procesado Acuña de toda pena y responsabilidad por el delito de maltratamiento de obra, y se le condenó por el de portacion y uso de arma prohibida, á diez pesos cuatro reales de multa y á pagar los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 22. Contra Tranquilino Murcia, por faltas á la autoridad.—Se aprobó en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Alcalde único de Aserri, que condena al reo á pagar veinte pesos de multa con rebaja de la tercera parte, y á las costas.

Enero 4. Contra Frutos Fallas, por heridas leves.—Se aprobó en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Al-

calde único de Aserri, que condena al procesado á pagar cinco pesos de multa, á satisfacer las costas, y á los ofendidos los gastos de curacion.

Id. 5. Contra Santiago Portilla, por heridas leves.—Se aprobó en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, que condena al reo á treinta dias de reclusionion con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, á pagar las costas y á satisfacer al ofendido medio jornal diario por el tiempo de su incapacidad de trabajar y demas daños y perjuicios.

Id. 18. Contra Rafaela Valverde, por haberse negado á declarar en causa criminal con reusidencia.—Se condenó á la reo á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito; declarando que debe rebajársele la tercera parte de las penas indeterminadas y abonársele el tiempo sufrido de prision; con cuyas reformas se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde único de Aserri, en que condena á la procesada á cincuenta dias de arresto, obligándola á declarar en la causa á que se negó, se le apercibe judicialmente, y á las costas del juicio.

Id. 19. Contra Manuela Cubillo, por contusiones leves.—Se confirmó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad que condena á la procesada á veinte dias de arresto, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision; á pagar las costas y á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 31. Contra Ramon Zepedes, por contusion.—Se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de la ciudad de Heredia, que condena al procesado á dieziocho dias de reclusionion, á pagar al ofendido un jornal diario por dieziseis dias, los da-

ños y perjuicios ocasionados con su delito, y las costas del juicio; y á treinta dias de arresto por la portacion y uso de arma prohibida, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision.

#### SOBRESEJMIENTOS.

Diciembre 1º Contra Manuel Chacon, por maltratamiento de obra.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 5. Contra Florentino Portilla, por escalamiento.—Se revocó el auto dictado por el Sr. Juez militar de los Desamparados.

Id. 7. Contra Ramon Alvarado, por daños.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Juez militar de esta ciudad.

Id. 14. Contra Lorenzo Monestel, por contusiones.—Se revocó el auto dictado por el Sr. Juez militar de esta ciudad.

Id. 22. Contra Carmen Berrocal, por hurto.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Juez militar de Pacaca.

In. 27. Contra Mateo Sanchez, por injurias.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Juez militar de Pacaca.

Febrero 6 de 1865.

*José M. Ugalde.*

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### DENUNCIOS.

Por auto del dia catorce del corriente mes, se admitió al Sr. Don Isidro Sandoval, mayor de edad, dependiente de comercio y de este vecindario, el denuncia de un terreno baldío en Turrialba, jurisdiccion de la Provincia de Cartago, el cual no alcanza á una caballería, y linda: al Norte, con tierras medidas á pedimento del Sr. Don Adolfo Gerkowski; al Este y Oeste, con las mismas tierras; y al Sur, con hacienda del Sr. Gerkowski.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, que ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Febrero 24 de 1865.

*M. Macaya.*

*Pedro U. Castro.—Manuel V. Zeledón.*

Por auto del dia de ayer, se admitió á los Señores Luis Gonzalez y Juan José Soto, mayores de edad, agricultores, el primero vecino de la poblacion de Atenas y el segundo de la ciudad de Alajuela, el denuncia de quince caballerías de terreno baldío, en el paraje nombrado "Llano Bonito", jurisdiccion de Grecia, lindantes: al Norte, Este y Oeste, con terrenos baldíos; i al Sur, con terrenos de D. Rafael Barroeta.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, que ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Febrero 24 de 1865.

*M. Macaya.*

*M. V. Zeledón.—M. M. Peralta.*

Por auto de esta fecha, se admitió al Sr. Guadalupe Araya, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe, jurisdiccion de esta ciudad, el denuncia de dos caballerías de terreno baldío en el paraje nombrado "Dota", de esta misma jurisdiccion; cuyo terreno linda: por todos los rumbos con tierras tambien baldías.—Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, que ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Octubre 21 de 1865.

*Miguel Macaya.*

*Manuel V. Zeledón.—P. U. Castro.*

#### EDICTOS.

*SALVADOR JIMENEZ, Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta Provincia.*

Por el presente cito y emplazo á los acreedores y legatarios de la finada Dª Juana Boniche, para que dentro de quince dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á legalizar sus derechos en la respectiva mortual á que se ha dado principio; bajo apercibimiento que los que no comparecieren, quedarán sujetos á lo que en su ausencia se practique en dicha mortual.

San José, Febrero 23 de 1865.

*S. Jimenez.*

*Bruno Carbonero.—R. Elizondo.*

*JOSE MARIA UGALDE, Juez del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo prófugo Espiritu Santo Mena, por el delito de heridas graves, se encuentra original el edicto que copio.—José María Ugalde, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Espiritu Santo Mena, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen, San José, á las doce del dia veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el prófugo Espiritu Santo Mena por el delito de heridas graves, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Mena por el delito indicado. Redúcesele á prision, y prevengasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José Mª Ugalde.—Gregorio Ulloa.—Crisanto Troyo.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á la cárcel de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde á la ley, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al prenotado reo y presentarmelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del dia veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Mª Ugalde.—Gregorio Ulloa.—Salvador Zeledón.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Febrero 22 de 1865.

*José María Ugalde.*  
*Gregorio Ulloa.—S. Zeledon.*

RAMON LOMBARDO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo fugo Bartolomé Basano, se registra original el edicto que dice así.—Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de la Provincia del Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Bartolomé Basano, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia, Liberia, á las once y media del día veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código para decretar la prision contra Bartolomé Basano, por herida grave, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Basano por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele entónces nombre una persona que lo defienda.—Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para lo de su cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—Y por cuanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde á la ley, juzgándole como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Liberia, á las doce del día dieziseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y

cinco.—Ramon Lombardo.—Juan Taleno.—Manuel Marin.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Febrero 18 de 1865.

*Ramon Lombardo,*  
*Juan Taleno.—Manuel Marin.*

JOSE DOLORES MENDEZ, Juez municipal de la ciudad de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Vargas, procesado en esta causa, y en la cual se ha proveído el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del día dieziocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 de Código de procedimientos para decretar la prision contra el detenido Pedro Vargas, por el delito de amenaza á mano armada á la autoridad, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Vargas por el delito indicado.—Permanezca en prision y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de estas cárceles para los efectos consiguientes. Ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código.—C. Esquivel.—Gregorio Ulloa.—Juan Leon.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado militar. San José, á las doce del día veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

*José D. Mendez.*

*David S. Melendez.—V. Navarro.*

—0—

#### REMATES.

Quien quisiere hacer postura á veintiuna docenas de espuelas de Bronce, de distintas clases, valuadas á cuatro, tres y tres y medio pesos la docena, pertenecientes al Tesoro Nacional, por comiso declarado; y se venden

judicialmente por este Juzgado, en la puerta del Palacio Nacional, á las doce del Miércoles ocho del entrante Marzo: acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere, no bajando del avaluo.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Febrero 23 de 1865.

*Miguel Macaya.*  
*Pedro U. Castro.—M. V. Zeledon.*

Quien quisiere hacer postura á un cajon, conteniendo treinta piezas de punto, valuadas á nueve pesos tres rs. cada pieza, pertenecientes al Tesoro Nacional, por comiso declarado y se vende judicialmente por este Juzgado, en la puerta del Palacio Nacional, á las doce del Mártes siete del próximo Marzo, acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere, no bajando del avaluo.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Febrero 22 de 1865.

*M. Macaya.*  
*M. M. Peralta.—M. V. Zeledon.*

A las doce del día veintiocho del corriente mes, se rematará en el mejor postor, un terrenito perteneciente á los fondos de Hospital y Lazareto, situado en la villa de Escasú, que linda: por el Norte y Sur, con calles públicas: por el Este, con el río de la Cruz; y por el Oeste, con terrenos de los Señores Félix Delgado y Manuel Jimenez, valorado en ciento veinticinco pesos, y se vende á petición del Sr. Síndico de la Junta de Caridad, en el día y hora señalados.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Inspectoría de Tesorerías subalternas. San José, Febrero 22 de 1865.

*Joaquin Rojas.*  
*J. Adán Montes de Oca.—M. M. Peralta.*

Para pagar deudas, costas y mandas de ley en la mortual de los Señores Juan Hidalgo y Salomé Vargas, se rematará en el mejor postor, á las doce del Miércoles veintidos del corriente, en este Juzgado, un terreno con dos casas de habitacion ubicadas en él, constante de veinticuatro varas de frente y setenta de fondo, valorado en ciento noventa y cinco pesos, sito en el barrio de Alajuelita, lindante: al Norte, con terreno de la Señora María Ascension Agüero; al Sur, con terreno del Señor Santiago Mesen y María Manuela Vargas; al Este, calle de por medio, con terreno de la Señora Juana Lopez; y al Oeste, con propiedad del Sr. Lucas Monge.—Quien quiera hacer postura, acuda á este Juzgado á la hora indicada, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á once del dia 17 de Febrero de 1865.

S. Jimenez.

R. Elizondo.—B. Carbonero.

A las doce del Lunes veintisiete del corriente, se rematará en este Juzgado, en el mejor postor, una hacienda comprensiva de once manzanas sembradas de café, con su casa de habitacion, patio, retrilla y pila, propia de la testamentaria de Don Ascension Hidalgo, sita en el "Mojon," de esta jurisdiccion, lindante: al Norte, calle de por medio, con hacienda de D. Felix Bonilla; al Sur con cafetal de Manuel Aguilar; al Este, con cafetal que fué del finado Justo Delgado; y al Oeste, con calle pública que conduce al barrio de Guadalupe: está valuada en cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos cuatro rs. (\$5,462-4 rs.) y se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago á los acreedores de dicha testamentaria, Señores Licenciado D. José María Acosta y D. Pedro Hidalgo. Quien quisiere comprarla, acuda, que se le admitirá la postura que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las

once del dia 17 de Febrero de 1865.

S. Jimenez.

R. Elizondo.—Bruno Carbonero.

A las doce del Lunes veintisiete del corriente, se rematarán en el mejor postor, dos manzanas de tierra, en un terreno como de dieziocho manzanas, en el distrito de la Concepcion de esta ciudad, lindante: al Norte, con terreno del Sr. José María Rojas; al Sur, con el rio de Alajuela; al Este, con terreno de la Señora Juana Campos; y al Oeste con la confluencia del citado rio y un arroyo; dicho terreno pertenece á la mortual del Sr. Ventura Rodriguez, está valorado á razon de cincuenta pesos la manzana, y se venden las dos referidas manzanas, de orden de este Juzgado, para pagar costas.

Judicatura de Alajuela. Febrero 13 de 1865.

Leon Fernandez.

José M. Quesada.—Manuel F. Soto.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED